



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 26 de julio de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2021/0177(NLE)**

**11028/2/21
REV 2**

**PECHE 269
UK 183**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	REGLAMENTO DEL CONSEJO por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2019/1919, (UE) 2021/91 y (UE) 2021/92 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca para 2021 en aguas de la Unión y en aguas no pertenecientes a la Unión <ul style="list-style-type: none">• Declaraciones que se incluirán en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaraciones destinadas a figurar en el acta del Consejo

Adjunto se remite a las delegaciones las declaraciones que se incluirán en la relación de los actos adoptados por procedimiento escrito como declaraciones destinadas a figurar en el acta del Consejo.

DECLARACIONES

Declaración de Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Países Bajos y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y de los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 para COD/03AN, COD/2A3AX4, COD/07D y PRA/03A en 2021

Dado que la biomasa de las poblaciones de COD/03AN, COD/2A3AX4 y COD/07D se sitúa por debajo del B_{lim} y la biomasa de la población de PRA/03A se sitúa por debajo del $B_{trigger}$, y con el fin de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con los Reglamentos (UE) 2018/973 y (UE) 2019/472, Bélgica, Dinamarca, Alemania, Francia, Países Bajos y Suecia se comprometen a no hacer uso en 2021 de la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y en los artículos 3 y 4 del Reglamento (CE) n.º 847/96 con respecto a estas poblaciones. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de dichas poblaciones.

Proyecto de declaración del Consejo

El Consejo pide a la Comisión que realice un seguimiento de la aplicación efectiva de las deducciones de los TAC por parte del Reino Unido en el contexto de la obligación de desembarque y que informe al Consejo, a más tardar el 1 de octubre de 2021, sobre la aplicación de la metodología utilizada por el Reino Unido y las deducciones exactas por población efectuadas. En caso de que no pueda facilitarse información adecuada al respecto antes de esa fecha, el Consejo debatirá la manera de proceder.